



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Nota

Número:

Referencia: EX-2018-35527709- -APN-SECGT#MTR - PROPUESTA TARIFARIA SERVICIOS REGIONALES

A: Hector Guillermo Krantzer (SECGT#MTR),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted, en respuesta a su nota NO-2018-39923168-APN-SECGT#MTR, por la cual solicita a esta subsecretaría tomar intervención de su competencia, con relación a lo manifestado por la Dirección de Dictámenes de este Ministerio “...*Respecto del servicio interurbano de pasajeros entre las estaciones de Salta (Provincia de Salta) y Güemes (Provincia de Salta) de la Línea Belgrano, se deberá dar intervención a la Subsecretaría de Transporte Ferroviario a efectos de que se expida respecto de la situación de dicho servicio desde el 2012 hasta la actualidad. En idéntico sentido, el referido órgano deberá verificar que el corredor referido en el artículo 1º del Anexo I de la medida proyectada coincida con el dispuesto en el Convenio del 2 de febrero de 2010 suscripto entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco, ratificado por el artículo 1º de la Resolución N° 573 del 10 de mayo de 2010 del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios...*”.

Al respecto, esta subsecretaría informa que, a través de la nota S.T.N° 811 de fecha 4 de marzo de 2011, la ex Secretaría de Transporte del entonces Ministerio del Interior y Transporte solicitó a la Operadora Ferroviario S.E. elevar un Plan Operativo Preliminar para la explotación del servicio entre las estaciones de Salta y Güemes (ambas de la provincia de Salta). Además, instruyó a esa sociedad a fin de efectuar las acciones necesarias a efectos de iniciar, a partir del 15 de marzo del año mencionado, la operación en carácter experimental, como así también arbitrar y gestionar los medios logísticos e insumos necesarios para el alistamiento y cumplimiento del servicio.

La Operadora Ferroviaria S.E. presentó ante la ex Secretaría de Transporte el Plan de Explotación, que contempló una etapa experimental con personal profesional sin pasajeros y otra etapa con pasajeros.

Mediante nota S.T. N° 157 de fecha 27 de junio de 2012, la ex Secretaría de Transporte autorizó a esa

sociedad a iniciar la operación por un plazo de 30 días. Luego, mediante nota S.T.N° 593 de fecha 2 de agosto de 2012, la autorizó a implementar una segunda etapa con pasajeros, a fin de continuar con la prestación del servicio por 60 días a partir del 28 de julio de 2012.

No obstante haberse vencido el plazo, dicha Operadora continuó prestando el servicio de pasajeros hasta la actualidad, sin que le haya sido asignado formalmente.

Por tal motivo, al advertir dicha circunstancia, la Operadora Ferroviaria S.E. solicitó la asignación formal del servicio, con el fin de proceder a regularizar dicha situación (IF-2018-36448154-APN-GGO#SOFSE).

Por otro lado, respecto al corredor referido en el artículo 1° del Anexo I, se informa que los servicios correspondientes de la Provincia del Chaco asignados a la Operadora Ferroviaria S.E., coinciden con lo dispuesto en el convenio del 2 de febrero de 2010 suscripto entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco, ratificado por el artículo 1° de la Resolución N° 573 del 10 de mayo del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Cabe aclarar que los corredores mencionados en el Artículo 1° del Anexo I, correspondientes a los servicios de Chaco Metropolitano (Puerto Tirol – Puerto Vilelas), Cacuí – Los Amores y Sáenz Peña – Chorotis, se encuentran bajo los ramales mencionados en el convenio (C3, C6, C12 y F).

Asimismo, en los mencionados informes realizados por esta Subsecretaria se observa involucrado el Ramal C32, el cual se entiende que es una extensión del Ramal C3, de una longitud de, aproximadamente, 800 metros, que finaliza en Puerto Vilelas. Por lo que se manifiesta que está incluido como parte del Ramal C3.

Por último, la Dirección de Dictámenes de este Ministerio requirió: “...*Incorporar un artículo por el que se deroguen los cuadros tarifarios vigentes del transporte ferroviario de pasajeros interurbanos regionales objeto de la medida...*”.

No obstante, esta subsecretaria informa que no correspondería derogar los cuadros tarifarios vigentes correspondientes a los servicios regionales de Córdoba, Entre Ríos, Chaco y Salta. Ello toda vez que, de los antecedentes se desprende que sólo se asignaron los servicios a la Operadora Ferroviaria S.E., la que mantuvo hasta la actualidad las tarifas establecidas en el ámbito provincial, con carácter previo a que se dispusiera su transferencia.

No obstante, a efectos de derogar el cuadro tarifario aprobado por la Resolución N° 1.281/2015 de este Ministerio, correspondiente al servicio Cipolletti (Río Negro) - Neuquén (Neuquén), se sugiere evaluar la procedencia de incorporar un nuevo artículo, con la siguiente redacción: “*ARTÍCULO __°.- Déjase sin efectos los cuadros tarifarios vigentes de los servicios ferroviarios de pasajeros interurbanos regionales prestados por la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución, a partir de la hora CERO (0) del día 1° de septiembre de 2018.*”.

Sin otro particular saluda atte.

